

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

379 **DECRETO 14/1993, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer.**

En todas las sociedades democráticas se reconoce la igualdad de derechos para sus ciudadanos, así como la no discriminación entre hombres y mujeres. Con ello se pretende que la mujer pueda elegir libremente la opción personal, profesional, familiar y política que prefiera con independencia de su nivel económico, social o cultural y que esta elección pueda efectuarse de forma real, participando en la sociedad con igualdad de oportunidades.

Por ello, es preciso, fomentar y disponer las medidas necesarias para erradicar actitudes y comportamientos que produzcan un trato discriminatorio para la mujer definiendo la colaboración entre el hombre y la mujer en un plano de igualdad tanto en la vida privada, profesional o cívica.

Alcanzar la igualdad real en estos tres campos exige el correspondiente desarrollo normativo de las previsiones contenidas en la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Aragón, concertándose en la creación del Instituto Aragonés de la Mujer, por Ley 2/93, de 19 de febrero, cuyo desenvolvimiento se contiene en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 9 de marzo de 1993,

DISPONGO:

TÍTULO I

Naturaleza, objeto y funciones

Artículo 1º.—El Instituto Aragonés de la Mujer, de conformidad con lo que establece la Ley 2/93, de 19 de febrero, por el que se crea, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Diputación General de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por lo dispuesto en dicha Ley y por la legislación general sobre Entidades Estatales Autónomas que les sea de aplicación.

Artículo 2º.—El Instituto Aragonés de la Mujer está adscrito a la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Artículo 3º.—La organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de la Mujer tenderá a promover las condiciones adecuadas para que la igualdad del hombre y la mujer sea real y efectiva, de acuerdo con el artículo tercero de su Ley reguladora.

Artículo 4º.—Constituyen los objetivos básicos del Instituto Aragonés de la Mujer:

a) Impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.

b) Eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.

c) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Artículo 5º.—Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/93, de 19 de febrero el Instituto Aragonés de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

1. Planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón para lo cual deberá elaborar un banco de datos actualizado que sirva de base para la investigación.

3. Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, promoviendo, en su caso, las reformas legislativas necesarias o la anulación de cuantas normas puedan significar en su aplicación algún género de discriminación.

4. Emitir informes en el proceso de elaboración de las disposiciones generales que, afectando a la mujer sean promovidas por la Diputación General.

5. Velar por el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en los aspectos que afecten a las materias reguladas por la Ley 2/93, de 19 de febrero, así como fomentar la participación de la mujer en los foros internacionales.

6. Realizar, promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer estimulando su asociacionismo.

7. Impulsar la participación política, empresarial y laboral de la mujer promoviendo la formación y promoción en condiciones de igualdad.

8. Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

9. Informar a los ciudadanos y en especial a las mujeres aragonesas sobre los problemas de la mujer, realizando campañas sobre información sexual, planificación familiar, prevención de enfermedades específicas de la mujer y, en general, sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la salud de las mujeres.

10. Fomentar, en colaboración con los departamentos de la Diputación General afectados, el acceso a una vivienda digna, principalmente de las mujeres con cargas familiares.

11. Recibir y canalizar, en el orden administrativo, las denuncias de mujeres en casos de discriminación o violencia, adoptando las medidas correspondientes.

12. Coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios.

13. Cualquier otra función relacionada con sus fines que se le pudiera encomendar.

TÍTULO II Organización

Artículo 6º.—Los órganos por los que se rige el Instituto Aragonés de la Mujer son:

a) El Consejo Rector.

b) La Dirección.

Artículo 7º.—El Consejo Rector, órgano superior del Instituto Aragonés de la Mujer, estará presidido por el Presidente de la Diputación General de Aragón, o bien, por delegación, por un Consejero del Gobierno Aragonés.

La Vicepresidencia recaerá en el Director/a del Instituto. Serán Vocales:

—Un representante de cada Departamento de la Diputación General de Aragón designados por la misma.

—Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón elegido por dicha Cámara.

—Tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en defensa de los derechos de la mujer designados por la Diputación General a propuesta de las agrupaciones y asociaciones de mujeres.

Actuará como Secretario/a un funcionario/a del Instituto que nombrará su Director/a, con voz pero sin voto.

Artículo 8º.—Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) La planificación y coordinación de la política de la mujer, estudiando los objetivos a alcanzar y elaborando, al comienzo de cada Legislatura un Plan de actuaciones, con indicación de los instrumentos necesarios a utilizar.

b) Promover e impulsar todos aquellos programas, planes y actuaciones que incrementen la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.

c) Elaborar con carácter anual un informe sobre la situación de la mujer en Aragón.

d) Redactar asimismo con carácter anual, una memoria sobre las actuaciones y gestión desarrollada por el Instituto que se rendirá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Artículo 9º.—El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 10º.—La Comisión Permanente estará presidida por el Director/a del Instituto y estará integrada por tres de los vocales representantes de los Departamentos de la Diputación General de Aragón y por un vocal del grupo de personas de reconocido prestigio en la defensa de los derechos de la mujer.

Artículo 11º.—El Secretario/a desarrollará en el seno de la Comisión Permanente análogas funciones a las que el artículo 5º le señala respecto del Pleno.

Artículo 12º.—Corresponden al Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue, las funciones que son de la competencia de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, según la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación a la autorización del gasto y ordenación de los pagos, así como la aprobación de la plantilla de personal y los convenios que pudieran suscribirse con personas físicas o entidades públicas o privadas.

Artículo 13º.—El Director o la Directora será nombrado, con categoría de Director General, por acuerdo de la Diputación General de Aragón, entre personas especialmente idóneas para la realización de los cometidos atribuidos al Instituto.

Artículo 14º.—Al Director o Directora se le atribuyen las más amplias funciones en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, dirección de personal y servicios, así como las que le asignen el Presidente o el Consejo.

En particular, le compete:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reguladoras del Instituto Aragonés de la Mujer.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) La elaboración y propuesta al Consejo Rector, tanto del plan como del programa anual del Instituto.

d) La redacción y propuesta del informe y memoria anual, con propuesta de aprobación al Consejo Rector.

e) Presentar al Consejo Rector las propuestas y la información necesaria sobre los asuntos que haya de someterse a aprobación, los estados de cuentas y la evolución de las políticas de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones.

f) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Instituto Aragonés de la Mujer, así como la firma y suscripción de convenios en nombre del Instituto.

g) Concertar los contratos, y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de aquél, así como la propuesta de convenios al presidente del Consejo Rector.

h) Otorgar apoderamiento en favor del Instituto o de terceras personas.

i) La superior dirección y coordinación de los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.

j) Ejercer la superior jefatura de todo el personal, sin perjuicio de las delegaciones que confiera a la Secretaría General.

k) Con las limitaciones y cuantías derivadas del artículo 12

de la presente Ley, la ordenación de gastos y pagos, de acuerdo con las disponibilidades derivadas del presupuesto aprobado y sus eventuales modificaciones.

l) Ejercitar acciones en defensa de los bienes y derechos del Instituto.

ll) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del propio Instituto.

m) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente o por el Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Artículo 15º.—Bajo la superior jerarquía del Director/a del Instituto, corresponde a la Secretaría General, tanto la dirección del personal, como el régimen interior y adecuado funcionamiento del organismo autónomo.

Corresponderá al Secretario General la sustitución del Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 16º.—El Instituto Aragonés de la Mujer contará con los servicios precisos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices que se le señalen, y con los límites de su patrimonio y presupuestos.

Artículo 17º.—La Diputación General de Aragón adscribirá al Instituto el personal necesario para la provisión de los distintos puestos de trabajo previstos en su plantilla. A los funcionarios se les considerará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18º.—El personal del Instituto Aragonés de la Mujer se clasificará en alguno de los siguientes grupos:

a) Personal funcionario, de carrera o interino, que se regirá por la Ley 1/1986, de 20 de febrero de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma y sus normas de desarrollo, refundidas en el Decreto Legislativo 1/91, de 19 de febrero de 1991.

b) Personal laboral, fijo o temporal, que se regirá por la legislación laboral común y el convenio colectivo que resulte de aplicación.

TÍTULO III

Régimen jurídico, patrimonial y financiero

Artículo 19º.—Las disposiciones y resoluciones dictadas por el Consejo Rector o su Presidente, se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo contra ellas interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Las dictadas por el Director/a del Instituto serán susceptibles de recurso ante el Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue, en el plazo de un mes, con los requisitos y efectos previstos en la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20º.—La reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales se resolverá por el Presidente del Consejo Rector, en los plazos y con las consecuencias mencionadas en la Ley antes citada.

Artículo 21º.—Los bienes y derechos del Instituto se regirán por la normativa contenida en las Leyes 4/1986, de 4 de junio de Hacienda de la Comunidad Autónoma y 5/1987, de 2 de abril sobre Patrimonio de la misma.

Artículo 22º.—Constituyen ingresos del Instituto Aragonés de la Mujer:

a) Las dotaciones que le sean asignadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Las subvenciones, aportaciones y premios procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Las rentas, frutos, intereses y productos de su patrimonio.

d) Las tasas por los servicios que preste el Instituto y los beneficios que puedan obtenerse por las actividades propias del mismo.

e) Cualesquiera otros recursos que le pueden ser legalmente atribuidos.

Artículo 23º.—La estructura, procedimiento y elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer se regirá por la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio, y disposiciones complementarias.

Artículo 24º.—Las modificaciones presupuestarias que afectan al Organismo serán propuestas por el Director/a del Instituto Aragonés de la Mujer para su aprobación al Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue.

Artículo 25º.—La autorización, disposición, liquidación y ordenación de los gastos y pagos relativos al Instituto Aragonés de la Mujer se verificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 49 y siguientes de la Ley 4/1986, de 4 de junio de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

380 **DECRETO 16/1993, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a doña María Cruz Obis Longarón Interventor Delegado del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.**

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 21 de diciembre de 1992, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, vengo en nombrar Interventor Delegado del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a doña María Cruz Obis Longarón, funcionaria del Cuerpo Superior

—Escala Superior de Administración, Administrador Superior, Grupo A, número de Registro Personal 1802075213 A2001-11.

Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

b) Oposiciones y concursos

381 DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se aprueban las listas de candidatos admitidos y excluidos provisionalmente a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Escala Facultativa Superior —Ingenieros Agrónomos).

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 25 de enero de 1993, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Escala Facultativa Superior —Ingenieros Agrónomos), el Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación provisional de candidatos admitidos a las citadas pruebas selectivas así como la relación provisional de candidatos excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Segundo.—Publicar dicha relación que aparece como anexo a esta Resolución.

Tercero.—Conceder a los aspirantes excluidos un plazo de diez días para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Cuarto.—Hacer constar que los Vocales sindicales en el Tribunal calificador de las pruebas selectivas referidas serán:

Vocales titulares:

Don Miguel Carravedo Fantova.

Don J. Luis Castellano Prats.

Vocales suplentes:

Don Jose Luis Jiménez Sánchez.

Don Jorge Hernández Esteruelas.

Zaragoza, 22 de marzo de 1993.

El Secretario General del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
FRANCISCO VICENTE DE VERA PINILLA